



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La Gaceta

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DEL 2002 NUM. 29,952

Poder Legislativo

DECRETO No. 347-2002

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO No. PCM-013-2002 de fecha 23 de julio de 2002**, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, mismo que contiene el **ACTA RESOLUTIVA PARA LA APLICACION DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO ACORDADO POR LA COMISION BIPARTITA INTEGRADA CON REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y DE ORGANIZACIONES MAGISTERIALES DE HONDURAS**, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. DECRETO EJECUTIVO No. PCM-013-2002. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado, la que deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación, adoptando para tal propósito las medidas que se requieran.

CONSIDERANDO: Que es función del Prèsidente velar porque se mantenga en la administración pública la armonía entre los servidores públicos y la dirección del Ejecutivo, con el propósito de darle cumplimiento a los mandatos constitucionales, prestando eficientemente los servicios educacionales en beneficio de la sociedad, sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 347-2002
Octubre, 2002

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 174-2001, 527-2002

Febrero, mayo, 2002

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Acuerdo No. 229-A-DP-2002

Abril y febrero, 2002

AVISOS

CONSIDERANDO: Que el diálogo con los servidores públicos de la educación, por medio de sus colegios profesionales, en la búsqueda de solución de problemas de corto, mediano y largo plazo, se torna indispensable para avanzar en el proceso de mejorar la calidad de la educación de acuerdo con las políticas del Estado en pro del desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que como producto de ese diálogo, el cinco de julio del año dos mil dos, el Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, el Sindicato Profesional de Docentes Hondureños, el Colegio de Pedagogos de Honduras y el Gobierno de la República, suscribieron el Acta Resolutiva para la Aplicación del Estatuto del Docente Hondureño, acordada por la Comisión Bipartita integrada por representantes del Gobierno de la República y de organizaciones magisteriales de Honduras.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos No. 151, 153, 154, 157, 165, 245 numerales 1), 2), 11), 28), 30) y 252) de la Constitución de la República; 11), 17), 22) numeral 9), 116) y 117) de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar el Acta Resolutiva para la aplicación del Estatuto del Docente Hondureño acordada por la Comisión Bipartita integrada con representantes del Gobierno de la República y de organizaciones magisteriales de Honduras, que literalmente dice: **“ACTA RESOLUTIVA PARA LA APLICACION DEL ESTATUTO DEL**

DOCENTE HONDUREÑO ACORDADA POR LA COMISION BIPARTITA INTEGRADA CON REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y DE ORGANIZACIONES MAGISTERIALES DE HONDURAS. Los que abajo suscriben, Miembros de las Comisiones Negociadoras integradas por el Gobierno de la República y por las Organizaciones Magisteriales de Honduras que se identifican al final, para discutir las peticiones salariales de los docentes y los momentos en que los incrementos tendrán lugar, así como para convenir en otros aspectos relacionados **HACEMOS CONSTAR:**

PRIMERO: Que a partir del día 10 de junio del presente año, nos hemos reunidos cuantas veces ha sido necesario para discutir y convenir en soluciones aceptables para ambas partes sobre las peticiones de aumento de salario formuladas por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras.

SEGUNDO: Hemos mantenido pláticas exhaustivas e intercambiado diversas propuestas de arreglo, todo con base en el trabajo que llevó a cabo la Comisión Técnica creada el 5 de junio del año en curso, para verificar los datos numéricos que han servido de base a cada una de las partes para cuantificar el impacto económico de las demandas magisteriales.

TERCERO: Habiéndose manifestado de manera unánime el Magisterio Nacional de las Asambleas Departamentales, desarrolladas el día 26 de junio del corriente año, en el sentido de que el cálculo y pago de las asignaciones por Calificación Académica y Colaterales debería realizarse sobre los sueldos base resultantes en cada período y en reconocimiento a las capacidades financieras del Estado de Honduras, ampliamente comprendido por los dirigentes de las organizaciones Magisteriales suscriptoras del presente Acuerdo, ambas partes acordamos que el incremento al Valor de la Hora Clase vigente hasta el año 2001 por un monto de L. 22.99, se realizará gradualmente hasta que alcance un valor total de L. 33.18 distribuido de la siguiente manera:

Período	Incremento Valor de Hora Clase	Incremento Anual al Valor de Hora Clase	Nuevo Valor de Hora Clase	Nuevo Valor de Sueldo Base
Enero-Diciembre 2002	L. 2.76	L. 2.76	L. 25.75	L. 4,017.00
Enero-Junio 2003	L. 1.50		L. 27.25	L. 4,251.00
Julio-Diciembre 2003	L. 1.30	L. 2.80	L. 28.55	L. 4,453.80
Enero-Diciembre 2004	L. 2.32	L. 2.32	L. 30.87	L. 4,815.72
Enero-Junio 2005	L. 2.31		L. 33.18	L. 5,176.08

CUARTO: El cálculo para el pago de las asignaciones por Calificación Académica y Colaterales se hará sobre los sueldos base resultantes en cada período de conformidad con la siguiente tabla:

Período	Calificación Académica y Colaterales Calculados sobre Sueldo Base
Enero-Diciembre 2002	L. 4,017.00
Enero-Junio 2003	L. 4,251.00
Julio-Diciembre	L. 4,453.80
Enero-Diciembre	L. 4,815.72
Enero-Junio 2005	L. 5,176.08

QUINTO: De julio a diciembre del año 2005 el Valor de la Hora Clase y el Sueldo base de los Maestros se incrementarán en el promedio de las revisiones que se hayan acordado para el salario mínimo mayor y el salario mínimo menor en enero de ese año. A partir del mes de enero del año 2006, el Sueldo Base y el Valor de la Hora Clase para los Docentes será incrementado de manera automática y directa por los ajustes que se apliquen al salario mínimo regulado por la correspondiente Ley.

SEXTO: Con el objetivo de elevar la calidad de la educación que se imparte a los niños, jóvenes y adultos en todos los centros educativos del país, a partir del mes de agosto del año 2002, representantes de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), se reunirán con representantes de la Secretaría de Educación a fin de realizar un proceso de planificación, programación, desarrollo y ejecución de propuesta técnico-pedagógicas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Gerente General

SUPERVISION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

SEPTIMO: Las deducciones del salario efectuadas al magisterio nacional, a partir del mes de mayo del año en curso y hasta esta fecha, excepto las ordenadas por juez competente o autorizadas por el propio docente, serán reintegradas a cada docente por medio de las Secretarías de Educación y Finanzas en el curso del mes de julio del 2002.

OCTAVO: El Gobierno de la República por medio de las Secretarías de Educación y Finanzas, en el mes de julio del presente año, hará efectivo al Magisterio Nacional el pago de los valores complementarios correspondientes a los meses de enero a junio del 2002, derivados de la revalorización de la Hora Clase y Sueldo aprobados en el presente Acuerdo.

NOVENO: Que las partes expresamente dejan constancia de su acuerdo respecto a que en virtud del Convenio aquí consignado y salvo lo establecido en el numeral 8), los docentes declaran cumplidas todas y cada una de las obligaciones de pago de salarios que ha tenido para con ellos el Gobierno de Honduras.

DECIMO: Firmada la presente Acta, se reactivarán las Comisiones de la Secretaría de Educación y de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), para que de inmediato continúen los trabajos relacionados con la elaboración del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, el Manual de Evaluación del Desempeño Docente y Código de Ética. Igualmente, se reactivarán la Junta Nacional de Dirección Docente, la Junta Nacional de Selección y la Junta Nacional de Evaluación; instrumentos que de común acuerdo Gobierno y Magisterio elaborarán con el propósito de mejorar la calidad de la educación de acuerdo con las políticas del Estado.

DECIMO PRIMERO: Esta solución acordada entre el Gobierno y los dirigentes magisteriales, es única y será de beneficio para todos los docentes que laboren en los diferentes niveles del sistema educativo.

DECIMO SEGUNDO: Ambas partes acordamos, siguiendo procedimientos previamente establecidos, someter la presente Acta al ciudadano Presidente de la República, para que la apruebe en Consejo de Ministros y posteriormente la someta a aprobación del Soberano Congreso Nacional, de manera que adquiera fuerza de Ley y predomine, en caso de discrepancia, sobre cualquiera otra disposición anterior. Para constancia firmamos por duplicado conservando cada parte un ejemplar y quedando encargada la Comisión Negociadora del Gobierno de presentar el de ella al señor Presidente de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dos.

POR LAS ORGANIZACIONES MAGISTERIALES, RAFAEL IZAGUIRRE, PRESIDENTE COLPROSUMAH. BELARMINO REYES, PRESIDENTE PRICPHMA. FANNY ALVAREZ, PRESIDENTE SINPRODOH. ISRAEL MOYA, PRESIDENTE COLEGIO DE PEDAGOGOS. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA. CESARA. BATRES, ASESOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. CARLOS AVILA MOLINA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. GERMAN LEITZELAR, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. ARTICULO 2.- El presente Decreto deberá ser sometido a la aprobación del Soberano Congreso

Nacional, para los efectos de ley correspondiente. Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, M. D. C., a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dos. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.** (F) RICARDO MADURO, Presidente de la República. (F) GERMAN LEITZELAR VIDAURRETA, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. (F) THIERRY DE PIERREFEU, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo. (F) ARTURO ALVARADO SANCHEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (F) JORGE CARRANZA DIAZ, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. (F) ELIAS LIZARDO ZELAYA, Secretario de Estado en el Despacho de Salud. (F) JULIET HANDAL DE CASTILLO, Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. (F) CARLOS AVILA MOLINA, Secretario de Estado en el Despacho de Educación. (F) MARIANO JIMENEZ TALAVERA, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. (F) BRENIE LILIANA MATUTE ALAS, Secretaria de Estado de la Secretaría Técnica de Cooperación. (F) FEDERICO BREVE TRAVIESO, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa. (F) PATRICIA PANTING GALO, Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. (F) JUAN ANGEL ARIAS RODRIGUEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) RAMON MEDINA LUNA, Ministro Asesor en Asuntos Estratégicos y Comunicaciones. (F) JOSE ERASMO PORTILLO, Ministro-Director del Instituto Nacional Agrario. (F) LEONCIO YU WAY MORALES, Ministro-Director del Fondo Hondureño de Inversión Social".

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre, 2002

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

LUIS COSENZA JIMENEZ